

Común en Materia Familiar de la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, folios 124 a 129, el C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, dio contestación a la demanda reconvencional instaurada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, lo que se acordó mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (folio 145), en el que se tuvo por contestada la demanda reconvencional; se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas planteadas, dando vista a su contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y se admitieron las probanzas ofertadas.

d) Por promoción ingresada ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho (folios 152 a 157 de las constancias), el Licenciado RAÚL PAUL MEDEL CÁRDENAS, mandatario judicial de la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, desahogó la vista que antecede, en la forma y términos ahí contenidos, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, lo que se acordó por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho (páginas 158 y 159), en el que se citó a la partes para que en la fecha y hora señaladas, acudieran a la audiencia de plática de menor, por lo que mediante notificación personal, debía hacerse del conocimiento de las partes tal proveído, apercibidos que en caso de no asistir sin justa causa, serían acreedores a la multa equivalente ahí señalada.

e) En audiencia verificada el día veintiocho de mayo del dos mil dieciocho,¹ se desahogaron las pruebas confesionales ofertadas

¹ Folios 271 a 280 del tomo I del expediente principal